



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: EFREN SANCHEZ FLOREZ
DEMANDADO: LUIS MENDOZA SOTOMAYOR

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario de Efrén Sánchez Flórez contra Luis Mendoza Sotomayor, El Dr. Hernando Peña en calidad de apoderado judicial de la señora María Julieta de la Ossa Menco, presenta través de correo electrónico solicitud de levantamiento de medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 040-152660, ubicado en la calle 83 No. 41D – 93 de propiedad de la señora María Julieta de la Ossa Menco, con fundamento en el artículo 597 del CGP.

Que, en virtud de la petición realizada, se procedió a revisar el listado de procesos que se encuentran archivados en archivo central, como no se tiene un numero de radicado se procedió a buscar por nombres de las partes del proceso, pero no fue posible la ubicación del expediente.

Que revisado el certificado de tradición del inmueble con matrícula No. 040-152660 aportado por el peticionario, tiene anotación No. 12 de fecha 16 de octubre de 2002, con oficio No. 1477 del 7 de octubre de 2002 emitido por del Juzgado 6° Civil del Circuito de Barranquilla, donde se pone a disposición del Juzgado 5° Civil del Circuito de Barranquilla. Así mismo, se aportó copia del oficio 1477 del 7 de octubre de 2002 dirigido al registrador de Instrumentos Públicos, donde se comunica que se ordenó el desembargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-0152660 y que se pone a disposición de este juzgado de conformidad a oficio No. 823 de 2 de agosto de 1994 dentro del proceso ejecutivo instaurado por Efrén Sánchez Flórez Contra Luis Mendoza Sotomayor.

Así las cosas, se procederá en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso numeral 10°, para lo cual se ordenará fijar aviso en el micrositio de la página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-del-circuito-de-barranquilla> por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido este plazo se decidirá sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Civil Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. Fijese aviso el micrositio de la página Web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-del-circuito-de-barranquilla> de conformidad al Decreto 806 de 2020, por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido este plazo se decidirá sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar.
2. Notifíquese esta providencia a través de el micrositio de la pagina web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-del-circuito-de-barranquilla>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Edificio suramericana
Piso 8° Oficina 801
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

